

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2025****( )**

Por la cual se modifica la Resolución 1442 de 2024 y, se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de los numerales 3° y 7° del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 100 de 1993 en su artículo 173 otorga al Ministerio de Salud y Protección Social la función de expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las direcciones seccionales, distritales y locales de salud y, reglamentar la recolección, transferencia y difusión de la información en el subsistema al que concurren obligatoriamente todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, la Ley 1751 de 2015 en su artículo 4° define el sistema de salud como “*el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud*”, y que en términos de información y evaluación se dispone de herramientas tecnológicas o fuentes de información que hacen uso de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos - CIE, dentro de ellas, la historia clínica interoperable regulada por la Ley 2015 de 2020, los Registros Individuales de Prestaciones de Servicios — RIPS y el Registro Único de Afiliados, Nacimientos y Defunciones (RUAFND).

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 1895 de 2001, “*Por la cual se adopta para la codificación de morbilidad en Colombia, la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud - Décima revisión— CIE 10*”.

Que, en la Resolución WHA72.15 de la 72 Asamblea Mundial de la Salud del 28 de mayo de 2019 se “*ADOPTA la undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE-11) para que entre en vigor el 1 de enero de 2022, con sujeción a las disposiciones transitorias.*”(WHA72.15 2019, págs. 43 y 44, Numeral 1), y Colombia, como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud — OMS, le corresponde adoptar dicha resolución.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1442 de 2024, por medio de la cual se adopta la Undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE 11), para la codificación de morbilidad y mortalidad en Colombia y se establece el periodo de transición de CIE 10 a CIE 11.

Que en el artículo 3 de la citada Resolución, se estableció: “- Periodo de transición. Las entidades, organizadores y autores a las que se refiere la presente resolución, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la publicación, para implementar la CIE11. Durante dicho periodo deberán dar cumplimiento a las actividades necesarias para la implementación de la CIE 11, previstas en el anexo No 1.”

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se modifica la Resolución 1442 de 2024 y, se dictan otras disposiciones”.*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria nacional, ha adoptado herramientas de software y documentación necesarias para la codificación de los diagnósticos, basados en la Guía para la aplicación y la transición CIE-11 de la OMS, haciéndose necesario que el Ministerio de Salud y Protección Social brinde los lineamientos para la transición hacia la CIE-11 y su uso como sistema principal en la clasificación y la recopilación de datos en materia de salud.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social ha recibido requerimientos para la ampliación del plazo de implementación de la CIE 11 por parte de diferentes actores del sistema de salud, sustentados en la necesidad de: i. Hacer rediseño en estructuras de bases de datos institucionales, formularios, pantallas y reportes; ii. Realizar ajuste de validaciones, reglas de negocios e interoperabilidad; iii. Asegurar la compatibilidad con sistemas que aún operan bajo el esquema del CIE 10, con impacto en procesos asistenciales; iv. Garantizar convivencia/dualidad de las versiones CIE 10 y CIE 11; v. Mantener mapeos bidireccionales entre ambas versiones de la codificación; entre otros.

Que, teniendo en cuenta las capacidades tecnológicas, de infraestructura y talento humano en salud, los países de la región de las Américas se han visto abocados a generar periodos de implementación entre veinticuatro y sesenta meses, tal es el caso de Brasil que estableció un periodo de ejecución entre 2021 y 2027, Argentina que lo viene implementando desde el año 2021 y Estados Unidos que anticipa una transición de 4 a 5 años.

Que, con base en la información derivada de la prueba piloto realizada en diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud de Colombia para la integración de las interfaces de la CIE11 en los sistemas informáticos, se identificaron retos adicionales relacionados con una capacidad técnica y tecnológica que no es homogénea en los prestadores de servicios de salud y que requiere diferentes desarrollos y cobertura de infraestructura digital, lo que hace necesario ampliar el periodo de implementación.

Que, posterior al análisis técnico de estos requerimientos, realizado en coordinación con las diferentes dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social, se identificó la necesidad de extender el plazo y establecer una implementación por fases que permita una transición progresiva, teniendo en cuenta las fuentes de información que actualmente utilizan la CIE-10 como RIPS, RUAF-ND, MIPRES, historias clínicas, SIVIGILA, entre otras.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social bajo el liderazgo de la Dirección de Epidemiología y Demografía, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud y la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación en el marco de las funciones establecidas en la normatividad vigente y en coordinación con todas las dependencias de la entidad, adoptará un plan de implementación por fases.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### Título I. Disposiciones generales

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 1442 de 2024, el cual quedará así:

**Artículo 3°.- Periodo de transición.** Las entidades, organizadores y autores a las que se refiere la presente resolución, tendrán un plazo máximo de hasta treinta y seis meses (36) meses contados desde la publicación, para implementar la CIE11. Durante dicho periodo deberán dar cumplimiento a las actividades necesarias para realizar la implementación de la CIE 11 por fases.

**Parágrafo 1.** Durante el periodo de transición todas las entidades, actores y organizaciones que deban dar cumplimiento a la presente resolución deberán

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se modifica la Resolución 1442 de 2024 y, se dictan otras disposiciones”.*

continuar con la codificación establecida en la Resolución 1895 de 2001 y tomar las acciones necesarias e indispensables que conlleven a la adopción de la CIE 11. Las entidades que inicien y finalicen la transición en el transcurso, deberán realizar la codificación dual (doble codificación: CIE 10 y CIE11).

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Salud y Protección Social bajo el liderazgo de la Dirección de Epidemiología y Demografía, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud y la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, adoptará en coordinación con las demás dependencias de la entidad un plan de implementación por fases armonizado con el anexo técnico de la presente resolución, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, el cual se expedirá mediante circular publicada en la página del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo 3 de la Resolución 1442 de 2024.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Viceministro de Protección Social.

Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales

Jefe Oficina de Promoción Social

Jefe Oficina de Calidad

Coordinador Grupo de Comunicaciones

Jefe Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (E)

Directora de Epidemiología y Demografía.

Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Directora de Promoción y Prevención (E)

Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud

Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud

Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

Director de Financiamiento Sectorial

**Vo. Bo. Rodolfo Salas Figueroa, Director Jurídico (E).**